

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JULIO 15 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.-MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ENAJENE A TITULO ONEROSO, LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA



OAXACA de todos un gobierno para todos

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES XVII Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN II, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO INVOCADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 9 Y 32 FRACCIONES I, XVI, XX Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADAL Y 37 DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LOS BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL, Y

CONSIDERANDO

Es necesario evitar que los bienes muebles, propiedad del Ejecutivo Estatal, que son inservibles para la Administración Pública, y que permanezcan inútiles e improductivos, sigan generando gastos de almacenamiento y reduciendo aún más su valor por el deterioro generado por el transcurso del tiempo, sin embargo, con la enajenación a título oneroso, se generarán ingresos económicos, mismos que serán enterados a la Secretaría de Finanzas, con el fin de poder llevar a cabo, acciones tendientes a beneficiar a la sociedad.

Los procedimientos de enajenación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios, del Poder Ejecutivo Estatal, son de orden público y tienen por objeto, enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente, los bienes dados de baja y que no pueden ser destinados a otro fin dentro de la Administración Pública Estatal, por lo que es necesario asegurar las mejores condiciones en la venta de dichos bienes, para obtener el mayor valor de recuperación posible, teniendo como consecuencia, la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de la Secretaría de Administración.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que la Secretaría de Administración, es la Dependencia encargada de emitir las normas para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, tener al corriente el Inventario General de los bienes muebles e inmuebles, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio propiedad del Gobierno del Estado, así como llevar a cabo los procedimientos de enajenación.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Ejecutivo Estatal, establece como requisito de procedibilidad para llevar a cabo los procesos de enajenación de bienes muebles, el Acuerdo que emana de esta titularidad.

Por las condiciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el presente Ejercicio Administrativo 2011, enajene a título oneroso, los bienes muebles dados de baja, por las dependencias y entidades con que cuenta este Gobierno, siempre y cuando estos hayan sido formalmente dados de baja y se encuentren en los almacenes respectivos, bajo el resguardo de la Dirección de Patrimonio de dicha Dependencia, y que por su estado de conservación, no se les pueda dar otro destino dentro del Servicio Público, de acuerdo a los procedimientos, normas y lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de su competencia, vigilará que en el cumplimiento del presente Acuerdo, se observen las disposiciones aplicables en relación a la normatividad vigente.

Tlaxiáctac de Cabrera, Centro, Oaxaca, a los 9 días del mes de junio del año dos mil once.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

LA SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRINA PNEYRO ARIAS

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALBERTO MARGAS VARELA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL
LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO
OFICINA
CIUDAD ADMINISTRATIVA
EDIFICIO No. 4 NIVEL 2
CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
TELÉFONO
50 1 50 00
EXT. 11628
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL